

PODER LEGISLATIVO

Transferencias de Partidas en el Pliego de Educación Pública

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe, dentro del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente, las siguientes transferencias:

De la partida N° 25, Capítulo III a la N° 19, Capítulo II	S/ 333.34	
De la partida N° 114, Capítulo III a la N° 19, Capítulo II	500.00	
De la partida N° 140, Capítulo III a la N° 19, Capítulo II	120.00	
De la partida N° 154, Capítulo III a la N° 19, Capítulo II	30.80	
De la partida N° 158, Capítulo IV a la N° 19, Capítulo II	1,080.00	
De la partida N° 205, Capítulo V a la N° 19, Capítulo II	2,676.66	S/ 4,700.00
De la partida N° 205, Capítulo V a la N° 559, Capítulo VIII	3,233.34	
De la partida N° 207, Capítulo V a la N° 559, Capítulo VIII	2,000.00	
De la partida N° 224, Capítulo V a la N° 559, Capítulo VIII	2,676.66	3,000.00
De la partida N° 224, Capítulo V a la N° 529, Capítulo VIII	3,233.34	
De la partida N° 239, Capítulo V a la N° 558, Capítulo VIII	4,676.66	5,000.00
De la partida N° 239, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	1,833.34	
De la partida N° 249, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	5,000.00	
De la partida N° 257, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	1,000.00	
De la partida N° 261, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	2,000.00	
De la partida N° 295, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	1,000.00	
De la partida N° 311, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	2,000.00	
De la partida N° 314, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	1,500.00	
De la partida N° 315, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	1,000.00	
De la partida N° 313, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	12,000.00	
De la partida N° 321, Capítulo V a la N° 624, Capítulo XII	23,174.56	30,000.00
De la partida N° 421, Capítulo V a la N° 702, Capítulo XVI	8,433.34	
De la partida N° 391, Capítulo V a la N° 702, Capítulo XVI	8,700.00	
De la partida N° 393, Capítulo V a la N° 702, Capítulo XVI	2,900.00	
De la partida N° 434, Capítulo V a la N° 702, Capítulo XVI	2,416.66	30,000.00
De la partida N° 437, Capítulo V a la N° 702, Capítulo XVI	8,000.00	
De la partida N° 424, Capítulo V a la N° 705, Capítulo XVII	683.34	
De la partida N° 601, Capítulo VII a la N° 705, Capítulo XVII	10,000.00	
De la partida N° 322, Capítulo V a la N° 705, Capítulo XVII	5,200.00	
De la partida N° 322, Capítulo V a la N° 706, Capítulo XVIII	800.00	
	S/ 112,883.34	

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, J. E. Est.

Inscribiendo en el Escatafón General al Tte. Corl. Raúl E. Porturas

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 9685

Lima, 10 de Diciembre de 1942.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que rectifique la inscripción hecha en el Escatafón General del Ejército del Teniente Coronel don Raúl E. Porturas, de acuerdo con el escatafón a partir del año 1913 hasta el 15 de diciembre de 1938.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 11 de Diciembre de 1942.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO, C. A. de la Fuente

Creando el distrito de Turpo en Andahuaylas

LEY N° 9686

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase el distrito de Turpo, en la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac, el que tendrá por capital el pueblo de Turpo.

Artículo 2º.—El distrito de Turpo, comprenderá como anexos, los siguientes pueblos: Anita, Cochabambay, Totora, Sirena, Ranrapalca, Centayacu, Paipacocha, Paraguana, Yacoma, Taipacha, Nactacosa, Sanaocoma y Cocollo.

Artículo 3º.—El distrito de Turpo, tendrá como límites: por el Norte, con el distrito de Talavera; por el Sur, con los distritos de Pampachiri y San Antonio de Cachi; por el Este, con el distrito de Andahuaylas; y por el Oeste, con el distrito de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente

Al señor Presidente Constitucional de la República

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de Gamarra en Grau

LEY N° 9687

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase en la provincia de Grau, del departamento de Apurímac, el distrito de Gamarra, que tendrá por capital el pueblo de Paipacochi, y comprenderá los anexos de Lechivitos, Alauapita, Tipin, Pitanaica, Sarcocha, Pichibamba y Taribamba.

Artículo 2º.—Los límites del distrito de Gamarra, serán los que el cuadro a los pueblos que por esta ley lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente

Elevando a la categoría de Ciudad el pueblo de Umbe

LEY N° 9688

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de ciudad el pueblo de Umbe, que será la ciudad del distrito de Socabamba de la provincia de Piobambamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de El Lunarejo en Antabamba

LEY N° 9699

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase en la provincia de Antabamba, del departamento de Apurímac, el distrito de Juan Espinoza Medrano El Lunarejo, que tendrá por capital el pueblo que, por esta ley lo integra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente

Postérganse las fiestas centenarias de Camaná

LEY N° 9691

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Postérgase la celebración del IV Centenario de la Fundación Española de Camaná, hasta el 1 de noviembre de 1943.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente

Elevando a la categoría de Ciudad el pueblo de Umbe

LEY N° 9691

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Postérgase la celebración del IV Centenario de la Fundación Española de Camaná, hasta el 1 de noviembre de 1943.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente

Vocal Titular de la Corte Suprema

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 9692

Lima, 16 de Diciembre de 1942.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 220. de la Constitución del Estado y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor doctor don Raúl Novales en la vacante producida por jubilación del señor doctor don Ricardo Leoncio Elias.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

GERARDO BALBUENA, Presidente del Congreso.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario del Congreso.

ERNESTO MORE, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 16 de Diciembre de 1942.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO, Line Coraje

Entrega de fondos a la Municipalidad de Pacasmayo

LEY N° 9693

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Entregase a la Municipalidad de la Provincia de Pacasmayo el saldo existente a la fecha y las sumas que se recaudaron por concepto del impuesto creado por las leyes Nos. 5434 y 5435.

Artículo 2º.—La Municipalidad de Pacasmayo invertirá los fondos indicados en el artículo anterior, en obras de saneamiento y ornato en toda la Provincia de Pacasmayo.

Artículo 3º.—El Supremo Gobierno nombrará una Comisión Interzonal por personas notables de la citada provincia que supervigie y controle la inversión de los fondos recibidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, J. L. East

Postérganse las fiestas centenarias de Camaná

LEY N° 9691

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Postérgase la celebración del IV Centenario de la Fundación Española de Camaná, hasta el 1 de noviembre de 1943.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Ricardo de la Fuente

MINISTERIO DE GUERRA

Se declara sin lugar la solicitud de Don Jacinto Gutiérrez

RESOLUCION SUPREMA N° 1819

Lima, 15 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud y antecedentes del pensionista por concepto de premio don JOSE JACINTO GUTIERREZ POBLETE, pidiendo que se otorgue nueva cédula de premio regulada a la clase de Capitán que se atribuye:

Teniendo en consideración:

Que el recurrente se encuentra gozando de pensión de premio con arreglo a la ley N° 8415, como Sargento Mayor en el batallón de Tarapacá, conforme está calificado y no posee los Despachos de la clase de CAPITÁN, ni existen las listas de revistas que—dice—ha pasado.

De conformidad con lo informado por la 2da. Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en el Administrativo doctor Pelayo Puma:

SE RESUELVE:

Declárese sin lugar la solicitud del pensionista por concepto de premio don JOSE JACINTO GUTIERREZ POBLETE, por carecer de fundamento legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Se declara sin lugar la solicitud de doña Angélica Miró Quesada

RESOLUCION SUPREMA N° 1821

Lima, 15 de diciembre de 1942.

Vista la solicitud y antecedentes de doña ROSA ANGÉLICA MIRÓ QUESADA, por la que pide que se le rehabilite en el goce del monto que le otorgó la Resolución Suprema de 7 de setiembre de 1928, en vista de la copia de la partida de nacimiento, inscrita por orden judicial en la que aparece como hija natural del que fué Mayor don Claudio Miró Quesada.

Teniendo en consideración:

Que, de los antecedentes conste, que se mandó suspender el pago de las pensiones que disfrutaba la recurrente, por comprobarse que era apócrifa, partida de bautismo que dió origen a la cédula de monto.

Que la partida inscrita por orden judicial, que ahora acompaña no es suficiente por tratarse de un documento que no contiene la expresión de la voluntad del supuesto padre para reconocer como hija.

Que, por otra parte, la finalidad de la declaratoria judicial de la paternidad al suponer personas de carácter hereditario y no goce de carácter social, como el monto que, no es herencia;

De conformidad con lo informado por la 2da. Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en el Administrativo doctor Pelayo Puma:

SE RESUELVE:

Declárese sin lugar la solicitud de doña ROSA ANGÉLICA MIRÓ QUESADA, por carecer de fundamento legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Se declara sin lugar la solicitud de don David Marín T.

RESOLUCION SUPREMA N° 1822

Lima 15 de diciembre de 1942

N° 965.—DAM2.—

Vista la solicitud y antecedentes de don DAVID MARIN TEJADA y doña VALENTINA RABANAL, por la que piden se le otorgue los goces que les corresponden como padres legítimos del que fué Sargento 2º del Regimiento de Caballería N° 5 SIXTO MARIN RABANAL, muerto en acción de armas en defensa de la Patria el 11 de setiembre de 1941:

Teniendo en consideración:

Que el mencionado clase murió en acción de guerra "Pro Patria et Libertate" con las fueros estatutarios de día 11 de setiembre de 1941, por lo que fué ascendido a título de postumo a la clase de Sargento 2º, habiendo por tanto causado monto en favor de sus deudos legales, en conformidad con el artículo 1º de la Ley de 16 de enero de 1930, y a un premio pecuniario de S. 500.00 por una sola vez, en armonía con el artículo 2º de la Ley N° 4333.

Que no obstante que los recurrentes comprueban su condición de padres legítimos, con los respectivos partidas, no les corresponde el monto; pues, conforme a la Ley de 16 de enero de 1930, este goce no se otorga al padre y solo se concede a las madres cuando son viudas e indigentes;

De conformidad con lo informado por la 2da. Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en el Administrativo doctor José Bustamante Corzo.

SE RESUELVE:

Declárese sin lugar la solicitud de monto peticionada por don DAVID MARIN TEJADA y doña VALENTINA RABANAL, por ser contraria a disposiciones vigentes.

2º.—Gírense, por separado, la Cédula de QUINIENTOS SOLES ORO (S. 500.00), que los recurrentes por una sola vez, como premio pecuniario en cumplimiento del artículo 2º de la Ley N° 4333, de fecha 4 de octubre de 1942.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Reconocimientos de Servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 1823

Lima, 15 de diciembre de 1942.

N° 857.—DAM3.—

De conformidad con lo informado por la 2da. Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en el Administrativo doctor José Bustamante Corzo:

SE RESUELVE:

Reconocese de abono en la Libreta respectiva del Teniente Coronel de Caballería don MANUEL MARCHENA OBAR, de la situación de Actividad, VEINTINUEVE (29) AÑOS, SEIS (6) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS, de servicios que comprende haber prestado a la Nación, hasta el 31 de agosto de 1942; debiendo descontarse la cantidad de S. 21.19, que adeuda al Fisco, según liquidación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Cancelación de una Cédula de Premio

RESOLUCION SUPREMA N° 1824

Lima, 15 de diciembre de 1942.

N° 872.—DAM—2.—

Habiendo fallecido el día 11 de noviembre de 1942, el Coronel de Infantería en situación de retiro absoluto don Guillermo Taboada.

SE RESUELVE:

Cancelése la cédula de retiro absoluto otorgada por Resolución Suprema de 6 de enero de 1942, en favor del Coronel de Infantería don Guillermo Taboada, por haber fallecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Reconocimientos de Servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 1825

Lima, 15 de diciembre de 1942.

N° 856.—DAM3.—

Visto el expediente relativo sobre ampliación de servicios del Capitán de Caballería don RAMÓN BRICEÑO GALARZA, de la situación de Actividad.

De conformidad con lo informado por la 2da. Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia en el Administrativo doctor José Bustamante Corzo:

SE RESUELVE:

Reconocese de abono en la Libreta respectiva del Capitán de Caballería don RAMÓN BRICEÑO GALARZA, de la situación de Actividad, DIECINUEVE (19) AÑOS, SEIS (6) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS, de servicios que comprende haber prestado a la Nación, hasta el 26 de febrero de 1942; debiendo descontarse la cantidad de S. 244.08, que adeuda al Fisco, según liquidación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ha de estudiarse la reforma de la Ley de Servicio Diplomático

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1º.—Que la Ley N° 6602, reguladora del Servicio Diplomático, necesita reformarse con la mira de dar mayor incremento y eficacia a la acción de los funcionarios en el exterior; y que abarque las actividades consular, consular, técnicas y de propaganda en general;

2º.—Que, además, dicha Ley ha sido completada con decretos-leyes y decretos supremos, lo cual impone la unificación de toda esa legislación fragmentaria, y cuyo trabajo ha emprendido el Ministerio de Relaciones Exteriores;

3º.—Que es de gran utilidad que—en base de la Convención Diplomática Consultar suscrita en 1929 en la VII Conferencia Internacional Americana de La Habana, y de los Acuerdos y Resoluciones de las otras Conferencias Panamericanas y Reuniones de Cabildos y de los trabajos del Instituto Americano de Derecho Internacional sobre materia tan importante del Derecho In-

Ha de estudiarse la reforma de la Ley de Servicio Diplomático

ternacional Público—se haga un estudio nacional que pueda ofrecerse como aporte del Perú a la IX Conferencia Internacional Americana;

4º.—Que, asimismo, urge convocar un proyecto de las reformas que inmediatamente deban hacerse en la legislación vigente sobre la materia:

DECRETO:

Art. 1º.—Créase una Comisión que presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, esté compuesta por un senador y dos diputados de las Comisiones Legislativas de las Cámaras Legislativas, un miembro de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y dos funcionarios del servicio diplomático con categoría de Embajador o Ministro, y son los siguientes fines:

a) preparar un proyecto de reforma de la Ley N° 6602, al efecto de que pueda ponerse en vigencia a la brevedad posible;

b) preparar el estudio a que se contrae el considerado 3º.

Art. 2º.—El Ministerio de Relaciones Exteriores dictará las resoluciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO, Alfredo Solís y Muro.